



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Rovira Tolima

Rovira, Marzo quince (15) de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL LÍBANO
Demandado: CARLOS SALVADOR PEÑA
Radicación: 73624089002-2021-00142-00

Auto: Remite expediente, Decreta Nulidad

Teniendo en cuenta la comunicación recibida por parte del señor Carlos Salvador Peña, en donde se informa el proceso de reorganización empresarial que se tramita en el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué, en donde funge como promotor y que en el mismo solicita la remisión del expediente de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 de 2006, es preciso señalar lo siguiente:

1. Para el día 24 de agosto de 2020 dentro del proceso con radicación 2020-00090 del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué, se admitió apertura de proceso de reorganización empresarial promovida por el aquí demandado.
2. En providencia del 23 de noviembre de 2021 se libra mandamiento de pago en el expediente con radicación 2021-00142 donde es demandante la Cooperativa de Caficultores del Líbano, fecha para la cual ya se encontraba el proyecto de graduación y calificación de derecho a voto según informa el memorialista, razón por la nos remitimos al artículo 26 de la ley 1116 de 2006 que señala que *"Los acreedores cuyas obligaciones no hayan sido relacionadas en el inventario de acreencias y en el correspondiente proyecto de reconocimiento y graduaciones de créditos y derechos de voto a que hace referencia esta ley y que no hayan formulado oportunamente objeciones a las mismas, sólo podrán hacerlas efectivas persiguiendo los bienes del deudor que queden una vez cumplido el acuerdo celebrado o cuando sea incumplido este, salvo que sean expresamente admitidos por los demás acreedores en el acuerdo de reorganización. No obstante, las acreencias que, a sabiendas, no hubieren sido relacionadas en el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y que no estuvieren registradas en la contabilidad, darán derecho al acreedor de perseguir solidariamente, en cualquier momento, a los administradores, contadores públicos y revisores fiscales, por los daños que le ocasionen, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar."*
3. De igual forma nos ilustra el artículo 20 ibídem que:
"Artículo 20. Nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada. El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno."



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Rovira Tolima

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta."

4. Así las cosas, y atendiendo a lo dispuesto en la norma citada, este Despacho dispondrá declarar la nulidad de plano de las actuaciones surtidas en este proceso y la remisión del expediente al Juzgado en donde cursa proceso de reorganización empresarial. Por lo que....

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la nulidad de todo lo actuado en el presente proceso por las consideraciones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: REMÍTASE el presente proceso al Juzgado Sexto Civil del Circuito para que sea incorporado al expediente con radicación 2020-00090 de reorganización empresarial.

TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Notifíquese y Cúmplase,

JORGE ANDRÉS QUIJANO DEVIA
Juez



COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL LÍBANO
NIT: 890.700.815-9



CONTRATO DE VENTA DE CAFÉ A FUTURO N° 131 de 2019

FERDINANDO PALACIO JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.295.174 expedida en el Líbano actuando en su calidad de representante legal de la **COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL LÍBANO**, entidad del sector cooperativo con domicilio principal en el Líbano, NIT N° 890.700.815-9, quien para efectos del presente contrato se llamará el COMPRADOR, por una parte, y por otra **CARLOS SALVADOR PEÑA B.**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.138.079 expedida en _____, con domicilio en Rovira finca Orisol, Vereda Vallecito, quien en adelante se denominará el CAFICULTOR, Hemos convenido celebrar el presente "Contrato de Venta de Café a Futuro", el cual se regirá por la normatividad civil y comercial aplicable a la materia y por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto: En virtud del presente contrato el CAFICULTOR transfiere a título de venta al COMPRADOR y este adquiere del primero la cantidad CATORCE MIL CIENTO VEINTICINCO (14.125) kilos de Café Pergamino **ESTANDAR** los cuales serán entregados de acuerdo con el plazo, lugar, forma, calidad y demás requisitos señalados en la presente convención. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CAFICULTOR declara de manera expresa que conoce, entiende y ha sido suficientemente informado que mediante la suscripción del presente documento está transfiriendo de forma inmediata la propiedad del Café Pergamino **ESTANDAR** en la cantidad se comprometió a entregar al COMPRADOR en la cláusula primera del presente contrato. Es decir, que a partir de este momento el CAFICULTOR solo conserva la tenencia del producto objeto de la venta lo cual le permite asegurar el precio a recibir, pero no podrá disponer del mismo y en todo caso queda obligado a entregar la cantidad de café ofrecido bajo las condiciones de calidad **físico-sensorial**; según condiciones de procedimientos y exigencias de Almacafe S.A. Ibagué junto con el precio pactado sin importar las variaciones del precio interno del café. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** si en



AVENIDA LOS FUNDADORES CARRERA 6ª. ESQUINA. TELÉFONOS:
SECRETARIA. 2564406- BODEGA 2565290 BODEGA F2- 2562651
www.cafilibano.com.co EMAIL: cafilibano@gmail.com.





COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL LÍBANO
NIT: 890.700.815-9



todo caso no llegare a cumplir el café con los requisitos exigidos, según el anterior **PARAGRAFO** de este mismo artículo **tercero y cuarto**. El caficultor bajo su entera y exclusiva responsabilidad hará el retiro correspondiente del café de las instalaciones de Almacafe S.A. Ibagué, con previa autorización de **CAFILIBANO**; y esta a su vez, se le concederá un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, a partir del rechazo, para que se reponga bajo condiciones pactadas **PARAGRAFO TERCERO**: El CAFICULTOR se obliga a no comprometer mediante el presente contrato más del 30% de la capacidad total de sus ventas de café según el prometido de venta de los últimos cinco años. **SEGUNDA. Precio Base**: El COMPRADOR se obliga a cancelar la suma de SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$7.872) por cada kilo de Café de las características descritas en la cláusula primera que equivale a la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$984.000) por cada carga de Café, menos el descuento cooperativo y Retención en la fuente a que haya lugar, **con un factor de rendimiento 94, Broca 4%**. El COMPRADOR únicamente pagará el precio del café que haya sido entregado en los términos expuestos en la cláusula tercera del presente acuerdo. **TERCERA. Factor base de liquidación**: El Café Pergamino Seco **Estándar** entregado, se liquidará con base en el procedimiento FACTOR DE RENDIMIENTO EN TRILLA. **PARAGRAFO**: Una copia del procedimiento factor de rendimiento en trilla es entregada al CAFICULTOR la cual es documento integrante de este contrato. **CUARTA. Calidad**: El CAFICULTOR conoce y acepta que el Café deberá cumplir con los requisitos fitosanitarios aplicables y deberá estar libre de cualquier tipo de materia extraña, particularmente vegetal, animal o mineral, y tener una humedad en el rango de 10% a 12%, porcentaje de broca máximo 4%, factor de rendimiento no mayor a 93.33% y libre de defectos en taza.. **QUINTA. El café será entregado el 28 de Agosto del 2020 en las instalaciones de cafilibano fielato sede**: El CAFICULTOR se compromete a entregar el Café Pergamino **Estándar** al COMPRADOR en uno de sus puntos de compra o en las instalaciones de Almacafé S.A. ubicadas en la ciudad de Ibagué previa instrucción escrita del COMPRADOR,



AVENIDA LOS FUNDADORES CARRERA 6ª. ESQUINA. TELÉFONOS:
SECRETARIA. 2564406- BODEGA 2565290 BODEGA F2- 2562651
www.cafilibano.com.co EMAIL: cafilibano@gmail.com.





COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL LÍBANO
NIT: 890.700.815-9



dentro del plazo comprendido el 28 de Agosto del 2020. **SEXTA. Forma**

de pago: El COMPRADOR se obliga a pagar el valor de correspondiente a la compra al momento de la entrega total del producto objeto de la presente convención mediante transferencia a la cuenta bancaria del CAFICULTOR previa certificación de existencia de la misma o cédula cafetera inteligente. **SÉPTIMA: Multa por incumplimiento o**

mora en la entrega del café: El incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones señaladas en el presente contrato dará lugar al pago de una multa por parte del CAFICULTOR, equivalente al tres por ciento (3%) del valor total del contrato, por cada día de retraso en el incumplimiento de este, suma que no podrá ser superior al treinta y nueve por ciento (39%) del valor del contrato Esta suma será exigible a partir

de la Fecha inicial del incumplimiento. **PARAGRAFO PRIMERO:** El CAFICULTOR autoriza de forma expresa e irrevocable al COMPRADOR a descontar del precio a pagar por el Producto el valor de la multa causada. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El pago

de la multa causada no releva al CAFICULTOR del pago de los perjuicios que se lleguen a generar al COMPRADOR como consecuencia del incumplimiento parcial o total del presente acuerdo. **OCTAVA. Mérito Ejecutivo:** Las obligaciones plasmadas en

el presente contrato prestan merito ejecutivo y queda manifiesto que el CAFICULTOR renuncia a cualquier requerimiento para ser constituido en mora. **NOVENA.**

Perfeccionamiento: El presente contrato se perfeccionará mediante la firma del mismo por ambos contratantes. **DÉCIMA: Autorización:** El CAFICULTOR autoriza al

COMPRADOR a realizar la consulta de sus datos en el Sistema de Información Cafetera (SICA) de la Federación Nacional de Cafeteros. Igualmente autoriza al COMPRADOR al manejo de datos a que se refieren la Ley 1581 de 2012, el Decreto Reglamentario 1377 de 2013, la Circular Externa 002 de 2015 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio y para ello suscribe el formato de autorización de tratamiento de datos que el COMPRADOR le ha suministrado. **DÉCIMA**

PRIMERA. Cesión: El CAFICULTOR no podrá ceder parcial o totalmente el presente contrato sin la autorización previa y por escrito del COMPRADOR.



AVENIDA LOS FUNDADORES CARRERA 6ª. ESQUINA. TELÉFONOS:
SECRETARIA. 2564406- BODEGA 2565290 BODEGA F2- 2562651
www.cafilibano.com.co EMAIL. cafilibano@gmail.com.





COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL LÍBANO
NIT: 890.700.815-9

YO TOMO
CAFÉ DE
MI REGIÓN
¿Y USTED?

CAFÉ FUTUROS ENTREGA ALMACAFE	
KILOS	14.125
PROGRAMA	ESTANDAR
PRECIO BASE	984.000
PRECIO KILO	7.872
SOBRE PRECIO	N/A
FECHA ENTREGA	28/08/2020
FACTOR	94%
BROCA	4%
HUMEDAD	11.5%

Firmado y Fijado en el Líbano a los 16 días del mes de Diciembre del 2019.

FERDINANDO PALACIO JIMÉNEZ

C.C. 93.295.174 Del Líbano

Representante Legal Cafilíbano

CARLOS SALVADOR PEÑA B

C.C. N° 14.138.079

Celular : 3208992889

Rovira-Tolima, finca Orisol, Vereda Vallecito



AVENIDA LOS FUNDADORES CARRERA 6ª. ESQUINA. TELÉFONOS:
SECRETARIA. 2564406- BODEGA 2565290 BODEGA F2- 2562651
www.cafilibano.com.co EMAIL: cafilibano@gmail.com.





COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL LÍBANO
NIT: 890.700.815-9



PAGARE A LA ORDEN N° 01/19

CARLOS SALVADOR PEÑA B con domicilio en Rovira-Tolima, finca Orisol, Vereda Vallecito, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.138.079 expedida en IBAGUÉ, actuando en nombre propio y de manera autónoma declaro que: **PRIMERO:** Pagaré de forma incondicional a la Cooperativa de Caficultores del Líbano, Nit Número 890700815-9 o a la persona que ella indique la suma cierta de CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$43.364.880).

SEGUNDO: El pago de la obligación será el día 11-OCTUBRE-2019 **TERCERO:** El lugar de pago de la obligación es el municipio del Líbano. **CUARTO:** Los intereses de plazo son del _____ mensual. **QUINTO:** En caso de mora en el pago de la obligación se reconocerá y pagará intereses a la tasa máxima legal mensual permitida. **SEXTO:** En el evento que se realice el cobro judicial o extrajudicial de la obligación será de mi cargo las costas y demás gastos que la cobranza implique, incluidos los honorarios de abogado. **SEPTIMO:** Expresamente declaro excusado el protesto del presente pagaré y los requerimientos extrajudiciales y/o judiciales para la constitución en mora. Se crea el presente pagaré en el municipio del Líbano a los 16 Días del mes de DICIEMBRE del año 2019

Atentamente,

Nombre: Carlos Salvador Peña
C.C.: 14.138.079 de IBAGUÉ
Dirección: Cra 5 # 10-95 Rovira-Tolima
Teléfono: 3142826483
Firma: Carpel



AVENIDA LOS FUNDADORES CARRERA 6ª. ESQUINA. TELÉFONOS :
SECRETARIA. 2564406- BODEGA 2565290 BODEGA F2- 2562651
www.cafilibano.com.co EMAIL. cafilibano@gmail.com.

